



RESOLUCION N° 0976-2025-ANA-TNRCH

Lima, 24 de setiembre de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 896-2024
CUT : 2355-2024
IMPUGNANTE : Gloria Elsa Caballero Huamán
MATERIA : Procedimiento Administrativo General
SUBMATERIA : Conclusión del procedimiento
ÓRGANO : AAA Huallaga
UBICACIÓN : Distrito : Huánuco
POLÍTICA : Provincia : Huánuco
Departamento : Huánuco

Sumilla: *La intervención de terceros no procede cuando el procedimiento ha concluido, por lo que resulta innecesario evaluar la legitimidad.*

Marco normativo: *Numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Improcedente.*

1. RECURSO DE APELACIÓN Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Elsa Caballero Huamán contra la Resolución Directoral N° 0569-2024-ANA-AAA.H de fecha 08.07.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial del manantial denominado Blas y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el proyecto denominado: “*Creación del Servicio de Agua Potable con Fines Doméstico - Poblacional para el Grupo Familiar, Ubicado en la Zona Corral Pata, Caserío de Huayocoto, Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco*”.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Gloria Elsa Caballero Huamán solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0569-2024-ANA-AAA.H.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 34819554

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La señora Gloria Elsa Caballero Huamán sustenta su recurso de apelación indicando lo siguiente:

- 3.1. La fuente hídrica manantial “Blas” en la que, mediante la Resolución Directoral N° 0569-2024-ANA-AAA.H, se acredita la disponibilidad hídrica superficial y se autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; es la misma fuente hídrica que se indica en la Resolución Directoral N° 0516-2024-ANA-AAA.H que le otorgó una licencia de uso de agua superficial para uso productivo-agrario del manantial denominado “Milpo”, pues a pesar de haberse empleado denominaciones distintas para identificar a la fuente de agua, nos encontramos ante una misma fuente de agua, al existir coincidencia casi absoluta en los datos técnicos concernientes a la ubicación, altitud, ubicación geográfica y coordenadas del punto de captación; sin embargo, pese a contar con un derecho preexistente sobre el manantial “Milpo” o “Blas” no se le ha notificado con el procedimiento incoado por la señora Dorcas Caty Blas Malpartida, imposibilitando de esta manera el poder presentar sus descargos o planteamientos respecto a dicha solicitud.
- 3.2. Para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico autorizadas a la señora Dorcas Caty Blas Malpartida se requiere transitar por terreno de su propiedad; no obstante, no se ha establecido de manera previa a dicha autorización una servidumbre de uso de agua forzosa conforme el procedimiento establecido en la normatividad de recursos hídricos.
- 3.3. La señora Dorcas Caty Blas Malpartida, en el procedimiento, presentó un certificado de posesión expedido por la Municipalidad del Centro Poblado de Nauyan, siendo esta entidad incompetente para expedir dichos certificados, mismos que en todo caso solo se otorgan con fines de factibilidad de servicios básicos, no acreditando propiedad o titularidad de algún derecho respecto a un predio.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. El 05.01.2024, la señora Dorcas Caty Blas Malpartida solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial con fines domésticos poblacionales para el proyecto denominado “*Creación del Servicio de Agua Potable con Fines Doméstico - Poblacional para el Grupo Familiar, ubicado en la zona corral pata, Caserío de Huayocoto, Distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco*”, respecto del manantial denominado Blas.
- 4.2. Mediante la Resolución Directoral N° 0569-2024-ANA-AAA.H de fecha 08.07.2024, notificada a la señora Dorcas Caty Blas Malpartida en fecha 16.07.2024¹, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°.- APROBAR la Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la fuente hídrica Manantial “Blas”, para Uso Doméstico - Poblacional, por un volumen anual de hasta 949,00 m³, para el proyecto: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CON FINES DOMÉSTICO - POBLACIONAL PARA EL GRUPO FAMILIAR, UBICADO EN LA ZONA CORRAL PATA, CASERÍO DE HUAYOCOTO, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”; solicitado por la señora **DORCAS CATY BLAS MALPARTIDA**, (...).

(...).

¹ Según consta en el Acta de Notificación N° 0640-2024-ANA-AAA.H



Artículo 3°.- AUTORIZAR a la señora DORCAS CATY BLAS MALPARTIDA, con DNI N° 22515051; la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, en la fuente hídrica del manantial “Blas”, para el proyecto: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CON FINES DOMÉSTICO - POBLACIONAL PARA EL GRUPO FAMILIAR, UBICADO EN LA ZONA CORRAL PATA, CASERÍO DE HUAYOCOTO, DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO” (...):

(...)).».

- 4.3. El 19.08.2024, la señora Gloria Elsa Caballero Huamán interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0569-2024-ANA-AAA.H, de acuerdo con los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.4. Por medio del Memorando N° 1422-2024-ANA-AAA.H de fecha 20.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga remitió al Tribunal el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0569-2024-ANA-AAA.H.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la N° 29338, Ley de Recursos Hídricos², en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³; y, en los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴, modificado con la Resolución Jefatural N° 031-2025-ANA⁵.

Respecto de la intervención de terceros en el procedimiento

- 5.2. En el numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, se establece que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento teniendo los mismos derechos y obligaciones que los participantes en él.
- 5.3. El artículo 120° de precitada norma establece que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.
- 5.4. El numeral 218.2 del artículo 218° de T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General indica que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios computados a partir del día siguiente de notificado el acto.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.01.2009.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁶ PublicadO en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.202.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 34819554

5.5. De igual forma, el artículo 222° de la precitada norma señala que, una vez vencido el referido plazo sin que se haya articulado recurso impugnatorio alguno, el acto administrativo queda firme, dándose por concluido el procedimiento.

5.6. Es importante destacar que, este Tribunal, en el precedente vinculante establecido en la Resolución N° 0450-2025-ANA-TNRCH de fecha 30.04.2025⁷, señaló en los fundamentos 6.5 y 6.6 que:

“6.5. De acuerdo al marco normativo descrito, este Tribunal determina lo siguiente:

- a) A los terceros que se apersonen como opositores, dentro del plazo legal, se les tendrá como parte, por lo que podrán hacer valer sus derechos dentro del procedimiento.*
- b) Cuando los terceros se apersonan durante el procedimiento, tendrá que evaluarse su legitimidad.*
- c) No es posible que los terceros se apersonen luego de concluido el procedimiento.*

6.6. En este sentido, la intervención de un tercero procede cuando el procedimiento no ha concluido, sin embargo, también se requiere que cuenten con legitimidad, esto es, que sus derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la decisión de la autoridad, lo que tendrá que analizarse caso por caso”.

Improcedencia del recurso de apelación

5.7. En el presente caso, la señora Dorcas Caty Blas Malpartida (única parte en el procedimiento) fue notificada con la Resolución Directoral N° 0569-2024-ANA-AAA.H en fecha 16.07.2024, siendo el último día para impugnarla el 12.08.2024, luego de lo cual quedo consentida. Por lo tanto, advirtiéndose que no se presentó ningún recurso administrativo dentro del plazo legal⁸, la resolución quedó consentida, originando la conclusión del procedimiento.

5.8. Posteriormente, con el escrito presentado en fecha 19.08.2024, la señora Gloria Elsa Caballero Huamán, quien no participó en el procedimiento y se apersono al procedimiento como tercero, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0569-2024-ANA-AAA.H, es decir, cuando ya concluyó el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico iniciado por la señora Dorcas Caty Blas Malpartida.

5.9. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por la señora Gloria Elsa Caballero Huamán deviene en improcedente.

5.10. Sin perjuicio de lo señalado, este Tribunal debe precisar que la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico dispuestas mediante la Resolución Directoral N° 0569-2024-ANA-AAA.H, tienen como finalidad la obtención de una licencia de uso de agua con fines

⁷ Resolución N° 0450-2025-ANA-TNRCH de fecha 30.04.2025, recaída en el expediente CUT 190256-2024. Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0450-2025-006.pdf>

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
«Artículo 218°. Recursos administrativos
[...]

218.2. *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios [...].*

«Artículo 145°. Transcurso del plazo

145.1. *Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional».*

«Artículo 144°. Inicio de cómputo

144.1. *El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.*

[...].



domésticos - poblacionales⁹, fin que se armoniza con lo previsto por el Artículo 7 A de la Constitución Política respecto al derecho universal de toda persona de acceder al agua potable¹⁰.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1343-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.09.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la señora Dorcas Caty Blas Malpartida contra la Resolución Directoral N° 0569-2024-ANA-AAA.H.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

⁹ **Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, Aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA «Artículo 26.- Licencia de uso de agua con fines doméstico - poblacional**
26.1 La licencia de uso de agua con fines domésticos - poblacionales se otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia del solicitante.
(...).».

¹⁰ **Constitución Política del Perú**
«**Artículo 7-A.-** El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.
El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.».



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 34819554